Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**No. 0017**
Radicación:	**2023-00303-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
Demandante:	**MANUEL JOSÉ MÉNDEZ**
Demandados:	**HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCELINO MÉNDEZ (Manuela Méndez de Campo e indeterminados), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA MÉNDEZ- HEREDEROS DETERMINADOS DE RUFINA MÉNDEZ TROCHEZ (Luis Ángel Méndez, Silvia María Méndez, María Soledad Méndez e Indeterminados) Herederos determinados de ADELINA O AVELINA MÉNDEZ DE ARGOTE(Fernando Argote- Guillermo Alfonso Argote- Ma Elsa Argote e indeterminados)-BLANCA ROSA LÓPEZ DE ARMERO- MÉLIDA FERNÁNDEZ ORTEGA- JULIA TEJADA DE MÉNDEZ- GUILLERMO ALFONSO ARGOTE MÉNDEZ- TELMO MARÍA GUENGUE CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no subsanarse dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal el apoderado de la parte demandante no subsana la demanda de la referencia.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ